



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

BUENOS AIRES, 10 JUN 2011

VISTO el Expediente N° 55.090 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, lo establecido en la Resolución N° 35.401 y en la Resolución N° 35.614; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Resolución N° 35.401 dejó sin efecto las Resoluciones N° 17.878, 22.187, 27.033 y 34.225.

Que en consecuencia resulta necesario restablecer los límites máximos de cobertura para los riesgos de Responsabilidad Civil por lesiones y/o muerte a Terceros Transportados, no Transportados y Daños Materiales del Seguro de Vehículos Automotores y/o Remolcados.

Que se estima necesario poner nuevamente en vigencia los datos que debe contener el comprobante de la cobertura mínima requerida por el artículo 68 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449.

Que resulta oportuno restablecer algunas disposiciones con relación a las condiciones técnico contractuales de aplicación en el Seguro de Vehículos Automotores y/o Remolcados.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado intervención que corresponde a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las entidades aseguradoras sólo podrán celebrar contratos que tengan por objeto mantener indemne al asegurado frente a Terceros por la



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

Responsabilidad Civil en que incurra por el uso de un vehículo automotor, hasta los límites de cobertura por acontecimiento que se detallan a continuación:

1. TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000) para las siguientes categorías de vehículos:
 - 1.1. Automóviles y Camionetas
 - 1.2. Vehículos Remolcados.
 - 1.3. Autos de alquiler sin chofer.
 - 1.4. Motovehículos y Bicicletas con motor.
 - 1.5. Casas Rodantes.
2. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000) para las siguientes categorías de vehículos:
 - 2.1. Taxis y Remises.
 - 2.2. Maquinarias Rurales y Viales.
 - 2.3. Camiones y Semitracciones.
 - 2.4. Acoplados y Semirremolques.
 - 2.5. Servicios de Urgencias.
 - 2.6. Fuerzas de Seguridad.
 - 2.7. M1: vehículo para transporte de pasajeros, que no contenga más de ocho (8) asientos además del asiento del conductor y que cargado no exceda de un peso máximo de tres mil quinientos kilogramos (3.500 Kg.)
 - 2.8. M2: vehículo para transporte de pasajeros con más de ocho (8) asientos excluyendo el asiento del conductor, y que no exceda el peso máximo de cinco mil kilogramos (5.000Kg.)
 - 2.9. M3: vehículos para transporte de pasajeros con más de ocho (8) asientos excluyendo el asiento del conductor, y que tenga un peso mayor a los cinco mil kilogramos (5.000Kg.)

ARTÍCULO 2º.- Las aseguradoras podrán solicitar para los supuestos comprendidos en el inciso 2) del Artículo anterior, extender el límite allí previsto hasta la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000). Para ello se deberá acompañar la documentación que acredite la operatoria que justifique el límite máximo solicitado.

ARTÍCULO 3º.- Alternativamente a lo límites máximos de cobertura establecidos en



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

los Artículos 1º y 2º de la presente resolución, las entidades aseguradoras podrán celebrar contratos que cubran los riesgos del Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores y/o Remolcados, de acuerdo a los límites máximos que se enumeran a continuación:

A) Para los vehículos contemplados en el inciso 1) del Artículo 1º de la presente:

A.1) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: \$ 500.000 por acontecimiento, no correspondiendo una indemnización mayor de \$ 125.000 por persona afectada.

A.2) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: \$ 2.000.000 por acontecimiento, no correspondiendo una indemnización mayor de \$ 500.000 por persona afectada.

A.3) Daños Materiales a cosas de terceros: \$ 500.000 por acontecimiento.

B) Para los vehículos contemplados en el inciso 2) del Artículo 1º de la presente:

B.1) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: \$ 500.000 por acontecimiento, no correspondiendo una indemnización mayor de \$ 125.000 por persona afectada.

B.2) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: \$ 5.000.000 por acontecimiento, no correspondiendo una indemnización mayor de \$ 500.000 por persona afectada.

B.3) Daños Materiales a cosas de terceros: \$ 4.500.000 por acontecimiento.

ARTÍCULO 4º - Las aseguradoras que otorguen la cobertura mínima requerida por el artículo 68 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 deberán entregar al asegurado un comprobante que contenga los siguientes datos:

- a) SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.363)
- b) Póliza N°
- c) Endoso N°
- d) Razón social, domicilio y teléfono de la Aseguradora



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

- e) Vigencia de Cobertura: Desde las 12 horas del día /.... /..... Hasta las 12 horas del día /.... /.....
- f) Datos del vehículo asegurado:
- Tipo
 - Marca
 - Dominio
 - Motor N°
 - Chasis N°
- g) NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24.449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.
- h) Firma y aclaración de la persona facultada a tal fin por la aseguradora.

ARTÍCULO 5°.- Las entidades autorizadas a operar en el Seguro de Vehículos Automotores y/o Remolcados no podrán emitir pólizas con una anticipación mayor a los 30 días de su entrada en vigencia y sólo podrán emitirse contratos con una vigencia superior al año en los siguientes casos y condiciones:

- a) Cuando se trate de unificar vencimientos de distintas pólizas de un mismo asegurado.
- b) En los casos de cubrirse vehículos con garantía prendaria podrán emitirse contratos con vigencia anual continuada que abarque el período total del contrato prendario, aplicándose en cada nueva anualidad la prima y condiciones que rijan a ese momento.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N°

35863

Francisco Durañona
Superintendente de Seguros